NOTA GAL/DOP N° 521/2023

Asunción, 26 de mayo de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 3100/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID N° 403.758**, correspondiente a la **CVE 56-21 ADQUISICION URGENTE DE CARTUCHOS PARA SUTURA MECANICA Y OXIGENADORES PARA EL IPS,** a fin de responder los siguientes puntos:

1. Hemos tomado conocimiento de la nota GAL/DOP N°328/2023 y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos; 1,4,5,7,8 y 9 respectivamente para el proceso de referencia, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. No obstante, reiteramos los siguientes puntos;

   Respuesta: Se toma conocimiento de lo observado por la DNCP.

2. Reiteración: Respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido, no hemos logrado acceder a su contenido, en atención a que el archivo se encuentra dañado, solicitamos remitirlo nuevamente.

   Respuesta: Se remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del presente ejercicio.

3. Reiteración: Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 416/2021 de fecha 26/08/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...Que, se remite el pedido de compra de adquisición por vía de la excepción, debido a la necesidad de contar con los insumos y accesorios, teniendo en cuenta la cantidad de pacientes y la gran demanda existente en el área y que estos equipos son de vital importancia para cobertura de servicios médicos..." (sic) y "...Que por Nota Interna DRT/DEM/N° 12/2021 identificada como NOT-0042-2021-000012 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Departamento de Electromedicina dependiente de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
   Obs: Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la acreditación del supuesto de excepción deben acompañar el mismo para su correspondiente difusión.
   Se reitera la observación considerando que no se adjunta las documentaciones solicitadas sino más bien el dictamen de precios referenciales como documento de "ampliación de dictamen", a pesar de que la convocante por medio de la nota GAL/DOP N°328/2023 indica que si la remite. Solicitamos subsanar.

   Respuesta: Se remite la Ampliación de Dictamen U.O.C. 329/23 y la Nota NOT-0042-2021-000012.

4. Reiteración: Respecto al citado contrato, en cuanto a la cláusula 7ma. Se observa que no se ha establecido una fecha cierta, tal y como lo exige la normativa para los casos donde se aplica la modalidad de contrato abierto. Y si bien la convocante menciona por medio de la nota GAL/DOP N°328/2023 que: "Dicha situación es producto de un error involuntario en el PBC, en el cual no fue estipulada una fecha cierta de validez del contrato, lo cual no impidió la ejecución del mismo por parte de la empresa adjudicada..." indicamos a la convocante que la misma debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente, ya que con la implementación de la vigencia de "hasta el cumplimiento total de las obligaciones" se desvirtúa la naturaleza del contrato abierto, el cual posee como requerimiento una vigencia/plazo determinado.

   Respuesta: De hecho, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento total a las obligaciones contractuales por parte del IPS, en el sentido de que no se ha podido pagar a la empresa por los insumos adjudicados debido a la falta de emisión del Código de Contratación. En ese sentido, consultamos cual sería la vigencia que se debería establecer teniendo en cuenta que una modificación al contrato con respecto a lo objetado no aportaría otra cosa que más trámites administrativos, siempre con la incertidumbre de la fecha en que finalmente se puede honrar la deuda una vez emitido el Código de Contratación por parte de la DNCP.

5. En el SICP no se halla cargado el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes con la respectiva combinación de precios utilizada.

   Respuesta: Se adjunta el dictamen de precios referenciales, su ampliación y el respaldo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.